

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****RESOLUCIÓN**

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-01-0067-2025**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-20-01-0144 del 12 de mayo de 2025**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con Nit 800.059.030-8 a través de su apoderado Douglas Abaunza Ayala, identificado con cedula de ciudadanía N°. 71.935.351, para uso agrícola y de riego, a captar del pozo profundo, en coordenadas Latitud N° 07°44'43.3" – Longitud 76° 43' 10, 9' en beneficio del predio denominado por el propietario como **“TRIGANA”** identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-19217, localizado en la Comunal El silencio, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° **200-03-20-01-0144 del 12 de mayo de 2025**, siendo las 12:03 PM, al e-mail: agrogreenlad@agrogreenlad.co

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-20-01-0144 del 12 de mayo de 2025**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 13 de mayo de 2025.

Que, mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2025, la corporación le comunico el Auto N° **200-03-20-01-0144 del 12 de mayo de 2025**, a la alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 19 de mayo de 2025, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1369 del 01 de julio de 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(..)

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Parámetros Hidráulicos del acuífero bombeo

Método	Parámetro	Valor
--------	-----------	-------

Jacob	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	1246
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	32
C. E. (lt/s/m)		7.1
Coeficiente de almacenamiento		-

Eficiencia del pozo en la prueba escalonada

Escalón	Caudal l/s	Eficiencia
1	120	40.5%
2	125	38.9%
3	130	37.5%

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada la información presentada por la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S (En reorganización) se recomienda a la oficina jurídica:

- Otorgar concesión de aguas subterráneas para uso de riego en cultivos de Palma de Africana y cultivos de Banano, en favor del predio denominado TRIGANÁ, solicitada por la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S, para un periodo de diez (10) años, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud: 7°44'43.3, Longitud: 76°43'10.9 con las siguientes características:

Tabla 1. Régimen de bombeo.

Cultivo *	Caudal L/s *	Horas/día **	Días semana *	Volumen Otorgar (m ³ /semana) **	Volumen Otorgar (m ³ /mes **)	Tiempo Bombeo para ambos riegos Horas/día	Recuperación pozo en horas	Observación
Riego Banano	100	8	7	20160	87091,2	16	8	Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico
Riego Palma	100	8	7	20160	87091,2		8	
Época de verano crítico	100	8	7	20160	87091,2	Demás meses del año.	8	
Coordenadas: Latitud: 7°44'43.3, Longitud: 76°43'10.9								

Consideraciones técnicas

El pozo profundo actual no tiene la capacidad suficiente para cubrir completamente las necesidades hídricas de los cultivos de palma y banano. Para satisfacer la demanda total de riego, y basado en los datos de precipitación y evaporación del usuario, se requerirían 48.830 m³/semana y 21.782 m³/semana, sumando un total de 70.612 m³/semana requeridos.

Considerando que el pozo operará simultáneamente para ambos cultivos y que no puede funcionar más de 16 horas continuas (requiriendo 8 horas para su recuperación), se establece un régimen de bombeo de 100 litros por segundo (l/s) durante 8 horas al día para cada cultivo, los 7 días de la semana. Esto totaliza 16 horas de operación diarias del pozo.

Bajo este régimen de bombeo, se puede otorgar un caudal semanal de 20.160 m³ a cada cultivo. Esto cubriría aproximadamente el 92% de las necesidades de riego para el banano y el 42.28% para la palma.

Ahora bien, las restricciones en cuenta a operación del pozo se fundamentan en lo estipulado en el acuerdo 05 de septiembre del 2020, el cual indica:

"ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE BOMBEO. Con el fin de controlar el avance continuo del radio de influencia del pozo y descensos excesivos en el acuífero, el tiempo máximo de bombeo para un pozo será de 16 horas. CORPOURABA evaluará la pertinencia de otorgar regímenes

de bombeo alternados para evitar interferencias, a partir del análisis de los tiempos de recuperación del pozo de estudio y los pozos adyacentes"

En este sentido, se establece el usuario no podrá operar el pozo por más de 16 horas sin permitir como mínimo 8 horas de recuperación del mismo. Los abatimientos excesivos pueden comprometer la integridad estructural del pozo y generar pérdidas hidráulicas significativas afectando pozos profundos vecinos.

2. Es técnicamente otorgar concesión de aguas para uso agrícola (Actividades de cosecha y pos-cosecha de banano) de acuerdo al siguiente régimen de bombeo:

Tabla 2. Régimen de bombeo para uso agrícola.

Característica	Finca Triganá
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	275
Cauda (l/s)	7
Horas/día	2,18
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21,82
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°44' 43,3" N
	Longitud oeste 76° 43' 10.9" W

3. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual propone un ahorro del 0.10% al finalizar el quinquenio, con las siguientes:

Programa de uso eficiente y ahorro del agua:

Tabla 3. Consumo actual, consumo final quinquenio

Componentes	Consumo hoy (m³/semana)	Consumo plan (m³/semana)	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Ahorro quinquenio (%)
Riego	81000000,00	81000000,00	0	0	0	0	0	0%
Llenado de Tanques	80000,00	80000,00	0	0	0	0	0	0%
Llenado Planta de recirculación	32000,00	32000,00	0	0	0	0	0	0%
Pérdidas en el proceso 10 %	5800,00	2000,00	380	0	0	0	0	66%
Lavado Tanques	27000,00	16000,00	0	110	0	0	0	41%
Planta de recirculación	20000,00	8500,00	0	0	1150	0	0	58%
Pisos	5000,00	2000,00	0	300	0	0	0	60%
Lava botas	25000,00	9000,00	0	0	1600	0	0	64%
Lavado de manos, duchas y sanitarios	12000,00	8000,00	0	0	0	400	0	33%
Cochinilla	19800,00	10000,00	0	0	0	0	9800	49%
Control malezas	22000,00	22000,00	0	0	0	0	4000	0%
Guante Lete	12000,00	8000,00	0	0	0	400	0	33%
Unidades sanitarios	7000,00	5000,00	0	0	0	0	2000	29%
Salón comedor	5000,00	2500,00	0	0	0	250	0	50%
Oficinas	2000,00	2000,00	0	0	0	0	0	0%
Bodegas	1900,00	1900,00	0	0	0	0	0	0%
EPP	2000,00	2000,00	0	0	0	0	0	0%
Fusarium raza 4	20000,00	15000,00	0	0	0	0	5000	25%

Componentes	Consumo hoy (m ³ /semana)	Consumo plan (m ³ /semana)	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Ahorro quinquenio (%)
Fugas	1500,00	1500,00	0	0	0	0	0	0%
Total	81300000,00	81227400,00	Ahorro quinquenio					0,10%

Plan de inversión quinquenal:

Tabla 4. Plan de inversión quinquenal.

Componentes	Unidad	2025	2026	2027	2028	2029	Costos (COP)
Adecuación planta de recirculación y lecho de secado	GLOBA L	50	50				\$ 8.000.000,00
Implementación lavado de pisos con escobas (4/año)	UND	100	100	100	100	100	\$ 2.000.000,00
Implementación del cepillo para el lavado de la cochinilla (2/año)	UND	100	100	100	100	100	\$ 200.000,00
Implementación de recipiente (2 en el quinquenio) para el lavado de guante Lete	UND	100					\$ 400.000,00
Educación ambiental (1 taller/año)	Taller	100					\$ 5.000.000,00
Mantenimiento sistema de riego (1/año)	UND	100	100				\$ 10.000.000,00
Control fugas (1 registro/año)	Registro	100	100	100	100	100	\$ 500.000,00
Presurización del sistema (1/año)	GLOBA L	100	100	100	100	100	\$ 5.000.000,00
Mantenimiento reservorio (1 quinquenio)	GLOBA L	100					\$ 5.000.000,00
Total	Inversión Total						\$ 36.100.000,00

Tabla 5. Plan de acción.

Obra	Actividad	Diseño
Lavado de guante lete	Racionalizar el uso del agua en el lavado del guante lete	Usar un recipiente de poca profundidad y alto volumen para el lavado del guante lete
Equipos de alta presión	Implementación Hidrofloc	Aumentar la presión del agua requerida en todas las tomas
Adecuación planta de recirculación y lecho de secado	Aumentar la vida útil del agua de la recirculación	Construir un filtro que retenga los lodos generados en el proceso del lavado de la fruta y retorne el agua tratada al sistema de recirculación
Control de fugas	Reportar y corregir prontamente las fugas que presente el sistema de conducción y almacenamiento del agua	Reparar los flotadores de los tanques elevados y corregir las fugas de la tubería de conducción

Obra	Actividad	Diseño
Lavado de cochinilla	Alternar el lavado de la cochinilla con el retiro físico de la plaga	Usar alternativamente el uso del cepillo y el agua a presión en el retiro de la cochinilla de los racimos
Riego de agua	Aplicar la lámina de agua según la evaporada del día anterior	Se cuenta con un evaporímetro, que es leído diariamente antes de iniciar el riego y solo se programa aplicar lo evaporado
Presurización válvulas	Mantener el sistema a 40 PSI	Para asegurar una lámina adecuada al cultivo, se monitorea la presurización del sistema a 40 PSI
Control de fugas	Durante la operación de riego, se verifican y corrigen las fugas	
Sensibilización Ambiental	Anualmente se capacitan a los trabajadores en el cuidado del sistema de riego y en la sensibilización del ahorro del agua	
Mantenimiento preventivo del sistema	Con dos meses de anterioridad se inician las reparaciones al sistema de riego	Se verifican las fugas, la presión de trabajo y el funcionamiento de las válvulas y boquillas

Obligaciones:

El usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
- El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Contar siempre con vigencia el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y aguas residuales no doméstica.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente. Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas subterráneas se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto del permiso, se identifica con el folio de matrícula N° 008-19217, de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó Antioquia, el cual es propiedad del solicitante, adicionalmente el solicitante aportó el certificado de existencia y representación legal.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el predio denominado “Finca Trigana” el cual, fue objeto de estudio por parte de la Corporación.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA; para la finca Trigana, para actividades de riego y agrícola, el cual fue objeto de estudio por parte de la Corporación. En el PUEAA se indicó las metas de reducción y los costos del plan quinquenal, que según el análisis técnico de la Corporación se ajusta a los normado.

Es menester indicar que el uso del agua y caudal solicitado, se utilizará para riego, en cultivos de palma africana y para uso agrícola (Actividades de cosecha y pos-cosecha de banano) a captar a través de un pozo profundo, de acuerdo a los lineamientos para la explotación de aguas subterráneas establecidos por CORPOURABA en 2020.

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S, identificada con Nit 800.059.030-8; cuenta con permiso de vertimiento vigente, para aguas residuales domésticas y no domésticas, conferido a través de la resolución N° 200-03-20-01-0909 del 20 de abril de 2022.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 19 de mayo de 2025, haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente objeto de captación para la concesión de aguas subterráneas, adicionalmente, los sistemas de captación del recurso hídrico.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas, promovida mediante solicitud N° 200-34-01.59-1375 del 05 de marzo de 2025, por la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S, identificada con Nit 800.059.030-

En mérito de la expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con Nit 800.059.030-8, representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.935.351, **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso de riego, y agrícola relacionado con actividades de producción de banano y cultivo de palma africana, a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud N° 07°44'43.3" – Longitud 76° 43' 10, 9' en beneficio del predio denominado por el propietario como "**TRIGANA**" identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-19217, localizado en la Comunal El silencio, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

Parágrafo 1°. La Concesión de aguas subterráneas para uso de riego tendrá las siguientes características:

Cultivo *	Caudal L/s *	Horas/día **	Días semana *	Volumen Otorgar (m3/semana) **	Volumen Otorgar (m3/mes) **	Tiempo Bombeo para ambos riegos Horas/día	Recuperación pozo en horas	Observación	
Riego Banano	100	8	7	20160	87091,2		8	Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico	
Riego Palma	100	8	7	20160	87091,2	16	8		
Época de verano crítico	100	8	7	20160	87091,2	Demás meses del año.	8		
Coordenadas: Latitud: 7°44'43.3, Longitud: 76°43'10.9									

Parágrafo 2°. Considerando que el pozo operará simultáneamente para ambos cultivos y que no puede funcionar más de 16 horas continuas (requiriendo 8 horas para su recuperación), se establece un régimen de bombeo de 100 litros por segundo (l/s) durante 8 horas al día para cada cultivo, los 7 días de la semana. Esto totaliza 16 horas de operación diarias del pozo.

Bajo este régimen de bombeo, se puede otorgar un caudal semanal de 20.160 m³ a cada cultivo. Esto cubriría aproximadamente el 92% de las necesidades de riego para el banano y el 42.28% para la palma.

En este sentido, se advierte que no podrá operar el pozo por más de 16 horas sin permitir como mínimo 8 horas de recuperación del mismo. Los abatimientos excesivos pueden comprometer la integridad estructural del pozo y generar pérdidas hidráulicas significativas afectando pozos profundos vecinos.

Parágrafo 3°. La Concesión de aguas subterráneas para uso de agrícola (Actividades de cosecha y pos-cosecha de banano) tendrá las siguientes características:

Tabla 6. Régimen de bombeo para uso agrícola.

Característica	Finca Triganá
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	275
Caudal (l/s)	7
Horas/día	2,18
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21,82
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°44' 43,3" N
	Longitud oeste 76° 43' 10.9" W

Parágrafo 2°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con Nit 800.059.030-8, para la finca "" para uso agrícola y de riego, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal, metas de reducción y el plan de acción siempre y cuando cumplan con lo establecido en el programa.

META REDUCCIÓN DE CONSUMOS.

Componentes	Consumo hoy (m³/semana)	Consumo plan (m³/semana)	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Ahorro quinquenio (%)
Riego	81000000,00	81000000,00	0	0	0	0	0	0 %
Llenado de Tanques	80000,00	80000,00	0	0	0	0	0	0 %
Llenado Planta de recirculación	32000,00	32000,00	0	0	0	0	0	0 %
Pérdidas en el proceso 10 %	5800,00	2000,00	380	0	0	0	0	66 %
Lavado Tanques	27000,00	16000,00	0	1100	0	0	0	41 %
Planta de recirculación	20000,00	8500,00	0	0	11500	0	0	58 %
Pisos	5000,00	2000,00	0	3000	0	0	0	60 %
Lava botas	25000,00	9000,00	0	0	16000	0	0	64 %
Lavado de manos, duchas y sanitarios	12000,00	8000,00	0	0	0	400	0	33 %
Cochinilla	19800,00	10000,00	0	0	0	0	9800	49 %
Control malezas	22000,00	22000,00	0	0	0	0	4000	0 %
Guante Lete	12000,00	8000,00	0	0	0	400	0	33 %
Unidades sanitarios	7000,00	5000,00	0	0	0	0	2000	29 %
Salón comedor	5000,00	2500,00	0	0	0	250	0	50 %
Oficinas	2000,00	2000,00	0	0	0	0	0	0 %
Bodegas	1900,00	1900,00	0	0	0	0	0	0 %
EPP	2000,00	2000,00	0	0	0	0	0	0 %
Fusarium raza 4	20000,00	15000,00	0	0	0	0	5000	25 %
Fugas	1500,00	1500,00	0	0	0	0	0	0 %
Total	81300000,00	81227400,00	Ahorro quinquenio					0,10%

PLAN DE INVERSIÓN.

Componentes	Unidad	2025	2026	2027	2028	2029	Costos (COP)
Adecuación planta de recirculación y lecho de secado	GLOBAL	50	50				\$ 8.000.000,00
Implementación lavado de pisos con escobas (4/año)	UND	100	100	100	100	100	\$ 2.000.000,00
Implementación del cepillo para el lavado de la cochinilla (2/año)	UND	100	100	100	100	100	\$ 200.000,00
Implementación de recipiente (2 en el quinquenio) para el lavado de guante Lete	UND	100					\$ 400.000,00
Educación ambiental (1 taller/año)	Taller	100					\$ 5.000.000,00
Mantenimiento sistema de riego (1/año)	UND	100	100				\$ 10.000.000,00
Control fugas (1 registro/año)	Registro	100	100	100	100	100	\$ 500.000,00

Presurización del sistema (1/año)	GLOBAL	100	100	100	100	100	\$ 5.000.000,00
Mantenimiento reservorio (1 quinquenio)	GLOBAL	100					\$ 5.000.000,00
Total	Inversión Total						\$ 36.100.000,00

PLAN DE ACCIÓN

Tabla 7. Plan de acción.

Obra	Actividad	Diseño
Lavado de guante lete	Racionalizar el uso del agua en el lavado del guante lete	Usar un recipiente de poca profundidad y alto volumen para el lavado del guante lete
Equipos de alta presión	Implementación Hidrofloc	Aumentar la presión del agua requerida en todas las tomas
Adecuación planta de recirculación y lecho de secado	Aumentar la vida útil del agua de la recirculación	Construir un filtro que retenga los lodos generados en el proceso del lavado de la fruta y retorne el agua tratada al sistema de recirculación
Control de fugas	Reportar y corregir prontamente las fugas que presente el sistema de conducción y almacenamiento del agua	Reparar los flotadores de los tanques elevados y corregir las fugas de la tubería de conducción
Lavado de cochinilla	Alternar el lavado de la cochinilla con el retiro físico de la plaga	Usar alternativamente el uso del cepillo y el agua a presión en el retiro de la cochinilla de los racimos
Riego de agua	Aplicar la lámina de agua según la evaporada del día anterior	Se cuenta con un evaporímetro, que es leído diariamente antes de iniciar el riego y solo se programa aplicar lo evaporado
Presurización válvulas	Mantener el sistema a 40 PSI	Para asegurar una lámina adecuada al cultivo, se monitorea la presurización del sistema a 40 PSI
Control de fugas	Durante la operación de riego, se verifican y corrigen las fugas	
Sensibilización Ambiental	Anualmente se capacitan a los trabajadores en el cuidado del sistema de riego y en la sensibilización del ahorro del agua	
Mantenimiento preventivo del sistema	Con dos meses de anterioridad se inician las reparaciones al sistema de riego	Se verifican las fugas, la presión de trabajo y el funcionamiento de las válvulas y boquillas

Parágrafo 1°. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de cinco (5) años, una vez finalice el mismo, la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con Nit 800.059.030-8 deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año 2025 como el año N° 1° y el año 2029 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con Nit 800.059.030-8 para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

- El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO CUARTO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la

distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con Nit 800.059.030-8 será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con Nit 800.059.030-8, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

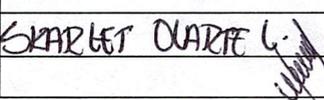
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Lonodoño		14/07/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0067-2025

